CAPÍTULO 2 SOCIEDADES EN MÉXICO

Objetivo: El alumno conocerá las diferentes formas de constituir una sociedad en México.

2.1 DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS.

Una de las oportunidades que nuestro país ofrece para el desarrollo económico es el de la libre empresa, a través de la cual existe la libertad de constituir, sin ningún tipo de restricción, una organización con el propósito de lograr, entre otros objetivos, el beneficio económico.

Por otra parte, muchos de los profesionistas que inician sus actividades como empleados, con el tiempo llegan a ocupar cargos directivos, por lo cual, es importante que el estudiante de la carrera de ingeniería civil se familiarice con los elementos básicos de la administración de empresas y vaya adquiriendo el carácter de liderazgo que le permitirá escalar posiciones durante el desarrollo de su futura profesión.

La empresa constructora posee características singulares que la distinguen de cualquier otro tipo de empresa, la variedad de productos que fabrica, -cada uno diferente del otro-, los diversos medios geográficos en que se llevan a cabo las obras, la heterogeneidad del personal que ocupa y otras, hacen que la construcción si bien es considerada como una actividad industrial, tenga que manejarse con un enfoque muy particular en todos los aspectos que la componen.

Constituir una empresa es sumamente sencillo, sin embargo, previamente a su constitución, deben llevarse a cabo una serie de estudios preliminares para decidir finalmente su apertura.

Estos aspectos previos de planeación para estudiar, entre otras cosas, el mercado, los riesgos, las necesidades de capital de trabajo, las leyes relacionadas con el giro de la empresa, la competencia y las posibilidades de desarrollo, garantizarán mayormente el éxito futuro de la empresa.

Se revisan a continuación algunas definiciones interesantes relacionadas con el tema:

Definiciones

El diccionario define la empresa como "acción dificultosa que se acomete con resolución" y también: "sociedad comercial o industrial".

Asimismo, define como sociedad a la "Asociación de personas sometidas a un reglamento común o dirigidas por convenciones tendientes a una actividad común o en defensa de sus intereses" o "contrato por el que dos o más personas ponen en común ya sea capitales, ya sea capacidades industriales con objeto de alcanzar beneficios que se repartirán más tarde entre ellos"

Finalmente, se define la sociedad comercial o mercantil como "la formada con el fin de explotar un negocio", siendo definido éste último como "cualquier cosa de la que se saca ganancia o ventaja".

Una de las definiciones del derecho mercantil es la siguiente: Sociedad mercantil es la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan"

Las personas que intervienen legalmente en la constitución de una empresa o sociedad reciben el nombre de socios, los cuales son personajes de diverso nivel social, económico y financiero, que unifican sus capitales, para incrementarlos dentro de lo que será la empresa. Los socios, por el tipo de aportaciones que dan para ser posible la estructura de la sociedad, pueden ser:

Empresarios. Participan activamente en la empresa por conocer los sistemas de trabajo y la estructura empresarial.

Accionistas: Respaldan económicamente a la empresa con sus títulos de crédito, denominados acciones.

Inversionistas. Aportan capital, económico o en especie, para el funcionamiento de la empresa.

Profesionales. Participan activamente gracias a su alto nivel de conocimientos, relacionados con las actividades que desarrollará la empresa; éstos suelen desempeñar puestos administrativos.

Ejecutivos o asesores. Son personas con grandes conocimientos empresariales, con amplia experiencia, que fungen como consejeros administrativos.

Capital:

El capital es el primer factor para constituir una empresa. Es la aportación económica o en especie que un socio se compromete a entregar para logras los objetivos de la empresa. El capital se clasifica de la siguiente manera:

Capital económico: es el que está constituido por todo el dinero en efectivo que los socios aportan.

Capital en especie. El que consiste en bienes muebles, como tecnología, equipo, maquinaría, mobiliario e inmuebles, donde se incluyen terrenos, locales, edificios, etc.

Al constituirse una negociación debe establecerse el monto del capital inicial que se requerirá para ponerla en funcionamiento. Por otra parte, toda negociación debe tener un soporte económico para imprevistos, denominado reserva legal, que se extrae del global de las aportaciones que hicieron los socios. El monto de la reserva legal equivale a cierto porcentaje que los socios determinan, con el asesoramiento del consejero legal.

La función del consejero legal, principalmente, es orientar a jóvenes empresarios en todo lo relativo a la constitución de una empresa.

REUNIONES DE SOCIOS

Las reuniones de socios son para exponer los elementos de juicio pertinentes que permitan tomar decisiones trascendentales para la empresa. Según la ley, dichas reuniones, asambleas se califican como ordinarias y extraordinarias, la cuales estarán integradas por los socios y el consejero legal, quien siempre deberá estar presente.

Asamblea ordinaria. Es aquella que se efectúa periódicamente, en fechas predeterminadas, acordadas por los socios. Pueden llevarse a cabo de manera semanal, mensual o bimestral.

Asamblea extraordinaria. Es aquella que surge, en forma espontánea, a partir de la necesidad de trata algún asunto de extrema urgencia.

Para constituir una empresa es necesario conocer los tipos de sociedades mercantiles que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, promulgada en 1933 bajo la presidencia de Abelardo L. Rodríguez y modificada en 1996, el contenido a la ley y sus comentarios se puedan ver en el anexo 1.

2.1.1 SUJETOS

EL DERECHO DIVIDE A LAS PERSONAS EN 2 CLASES:

A) Personas físicas (artículos 22 a 24 del Código Civil). seres individualmente considerados a lo que se concede capacidad jurídica, adquirida por el nacimiento, son unidades biológicas independientes.

Las personas físicas que no tienen capacidad natural y legal, son las siguientes:

- Los menores de edad
- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo, imbecilidad, aún cuanto tengan intervalos lúcidos.
- Sordomudos que no saben leer ni escribir
- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes.
 - B) Persona moral. (artículos.25 a 28 del Código Civil). ser individualmente considerado, sujeto de derechos y obligaciones, con capacidad jurídica igual que una persona física, pero compuesta por una agrupación de dos o más personas físicas, reunidas para un fin concreto (por ejemplo: la nación, los estados, los municipios, las sociedades civiles o mercantiles- art. 25 fracción III -, los sindicatos)

Las personas físicas y las personas morales tienen los mismos atributos ante la ley (nombre, domicilio, patrimonio, nacionalidad- únicamente no tienen estado civil-)

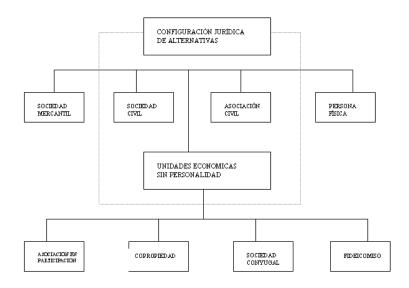
La personalidad jurídica de una empresa (persona moral) es distinta de las de los socios.

Una empresa puede ser propiedad de:

- a) Una persona física. (Persona física en actividades empresariales: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola). No se requiere ningún contrato de sociedad o acuerdo de voluntades. Simplemente, el interesado deberá darse de alta en el registro federal de contribuyentes de la SHCP, con ese carácter, para empezar a operar
- b) Una sociedad o asociación.

2.1.2 SOCIEDADES

Antes de constituir una empresa se debe analizar su justificación económica, hacer un estudio de mercado, tener un plan de negocios que nos indique el resultado esperado de la inversión (rentabilidad) y que forma legal nos conviene.



A) ASOCIACIÓN CIVIL

Cuando varios individuos convienen en reunirse para realizar un fin común que no este prohibido por la ley. Su actividad no es preponderantemente económica (sin fines de lucro); sino artística, cultural, deportiva, etc. (Art. 2670 del Código Civil del DF) no debe ser transitoria. Por ejemplo el Colegio de Ingenieros Civiles de México.

B) SOCIEDAD CIVIL

Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para lograr un fin común, de carácter preponderantemente económico (con fines de lucro), pero que no constituye una especulación comercial. (Art. 2688 del código civil del

DF).

<u>Especulación comercial.</u> El Art. 75 del Código de Comercio, dice que la especulación comercial son los actos de comercio; entendiéndose como estos no sólo la compra - venta, sino más de 20 definiciones de actividades, entre ellas la construcción de obras.

Se considera empresa, para aspectos fiscales, la persona física o moral que realice las actividades que señala dicha legislación.

nota: Código Civil del DF = "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal".

C) SOCIEDADES MERCANTILES

Conjunto de personas que unen esfuerzos y recursos con finalidades que son preponderantemente económicas y lucrativas. (Se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles).

C.1. Sociedad en Nombre Colectivo.

Opera bajo una razón social que se forma con uno, varios o todos los nombre de los socios "y compañía". Todos los socios responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de los resultados de la gestión social y concurren a la administración de la sociedad. la sentencia se ejecuta primeramente sobre los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de estos, sobre los bienes de los socios.

- Los socios no pueden ceder sus derechos (proporciones sociales), sin consentimiento de todos los socios. Se permite la continuación de la sociedad con herederos.
- La persona extraña a la sociedad que permita que figure su nombre en la razón social o el socio que deje de pertenecer a ella y su nombre continúe inserto a la razón social, quedan obligados igual que los socios.
- 3. No se admiten nuevos socios, sin el consentimiento de todos.
- 4. Los estatutos sólo pueden modificarse por acuerdo unánime de todos los socios, si en lo constitutivo se establece que puede hacerse por mayoría, los que hayan votado en contra, tienen derecho de retirarse de la sociedad.
- 5. Hay socios capitalistas, que aportan capital, y socios industriales, que aportan su trabajo.
- 6. Los socios industriales no tienen derecho a los beneficios de la legislación laboral.

C.2. **Sociedad en Comandita Simple**. Hay 2 categorías de socios:

- a) Comanditados: responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.
- b) Comanditarios: responden sólo hasta el valor de sus aportaciones y están excluidos de la administración.
 - El capital está constituido de proporciones sociales, que no son títulos de

crédito negociables.

- Gira bajo una razón social que se forma con el nombre de uno, varios o todos socios comanditados y el agregado S. en C.
- Si no aparecen todos los nombres, debe agregarse "y Compañía".
- Pueden ser dos socios (un comanditario y un comanditado).
- Si un socio comanditario o persona extraña, permite que su nombre aparezca en la razón social, quedará obligado igual que los comanditados.
- Igual los comanditarios si no aparecen en la razón social el agregado S. en
 C.
- Hay socios capitalistas y socios industriales

Actualmente son prácticamente inexistentes estos dos tipos de sociedades, ya que han venido a ser sustituidas por la sociedad de Responsabilidad Limitada y principalmente por la Sociedad Anónima.

C.3. Sociedad Anónima.

Es la sociedad capitalista por excelencia, todos los socios limitan su responsabilidad al importe de sus aportaciones (acciones).

- Son sociedades de capital y no de personas.
- Existe bajo una denominación, formada libremente, diversa a otras sociedades, agregando S.A.
 - El número mínimo de socios es de dos
- El capital social mínimo es de (\$ 50,000.00)

C.4. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- Es igual que las sociedades en nombre colectivo, pero con puros socios comanditarios. Se puede considerar intermedia entre la S. en N.C. y la S.A.
- Las aportaciones están representadas por partes sociales no negociables, cada socio tiene una parte social indivisible, pero cada parte social puede tener un valor distinto. Puede girar bajo una razón social o denominación diferente a otra sociedad, agregándole S. DE R.L.
- La ley prohíbe socios industriales.
- No puede tener más de 50 socios.
- Su capital mínimo es de \$ 3,000.00.

- Las personas cuyo nombre aparezca en al razón social, se hacen responsables hasta un importe igual a la mayor aportación de los socios.

C.5. Sociedad en Comandita por Acciones

- Es una sociedad de capital. Existen dos tipos de socios, comanditados y comanditarios; se rige por las reglas de la sociedad anónima, salvo en lo que se refiere a la formación de su capital social.
- Es intermedia entre la S. DE R.L. y la S.A., el capital esta dividido en acciones con valor de \$ 100 o Múltiplo.
- Gira bajo una razón social a la que se agrega S. EN C. por acciones.
- Las acciones de los comanditados son siempre nominativas y que no pueden cederse sin consentimiento de la totalidad de los comanditados y 2/3 partes de los comanditarios.

C.6. Sociedad de Capital Variable.

En la S.A., S.R.L., y S.C., por acciones deberán respetarse los mínimos señalados por la ley y en los de Nombre Colectivo y Comandita Simple no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial. Cualquiera de las anteriores puede hacerse de capital variable (C.V.)

2.1.3 DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Causas por las que puede ser mercantil una sociedad.

- a) Porque se dedica a operaciones de esa índole.
- b) Porque se constituyó en alguna de las formas antes enunciadas.

Personalidad jurídica. Son personas jurídicas (personas morales) diferentes a sus socios.

- a) Tiene nombre, domicilio, nacionalidad y un patrimonio
- b) Están sujetas a las leyes constitucionales, mercantiles, laborales, fiscales, administrativas y demás ordenamientos, que le son aplicables a sus relaciones con terceros.
- c) Gozan de algunas de las garantías individuales consagradas en la constitución para las personas físicas.
- d) Tienen capacidad jurídica para celebrar actos y negocios, adquirir derechos y contraer obligaciones.
- e) Su patrimonio propio es distinto del patrimonio particular de los socios.
- f) Tienen capacidad procesal para comparecer, por medio de sus representantes ante los tribunales.
- g) Pueden ser acreedores o deudores de sus socios.

h) Algunos afirman que son imputables penalmente por los delitos que cometan sus representantes legales o convencionales, pero la responsabilidad consiguiente sólo se hace efectiva en su patrimonio.

2.2 Constitución de una sociedad mercantil.

Una empresa o negocio para que exista como tal, lo que va a realizar cotidianamente son actos de comercio, entendiendo a éstos, como una gama infinita de posibilidades, no solo como compra y venta.

Existen más de 23 definiciones que clasifican los actos de comercio, algunas de ellas son:

- a) Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres de especulación comercial de mantenimientos;
- Las compras y ventas de bienes inmuebles cuando se hagan con el propósito de especulación comercial:
- c) Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones;
- d) Los contratos relativos a obligaciones u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- e) Las empresas de abastecimiento y suministros.
- f) Las empresas y construcciones, trabajos públicos y privados;
- g) Las empresas de comisiones, de agencias
- h) Las empresas fábricas y manufacturas.

Existen tres maneras de clasificar legalmente a la empresa, dentro de las cuales puede registrarse el nombre, ya sea como razón social, denominación social o denominación social con giro.

Razón social: Nombre de la negociación asignado en el acta constitutiva, también puede ser formado por el nombre o apellido de alguno de los socios.

Denominación social: Nombre comercial de la empresa, estructurado con las iniciales de los nombres o apellidos de los socios, dándole forma a una palabra arbitraria, cuya pronunciación tiene resonancia comercial.

Denominación social con giro: Es el nombre de la empresa formado con tres elementos: nombre genérico, giro, nombre de origen y tipo de sociedad.

2.2.1 Acta constitutiva.

Después de debatir el nombre comercial de la empresa se tiene la necesidad de legalizar y registrar la empresa de acuerdo a la Ley General de Sociedad Mercantiles. Para ello, el representante legal acudirá ante un notario público, quien dará fe pública de la constitución de la empresa, otorgando a tal hecho legalidad y certificación.

El notario público se encarga de certificar la constitución de la empresa por medio de un documento denominado acta constitutiva o escritura notarial en la cual se asientan los generales que la ley exige respecto de la empresa.

Toda acta constitutiva de una sociedad, deberá contener, además del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y las formalidades notariales, las siguientes cláusulas:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II) El Objeto de la sociedad.

- III) Su razón social o denominación
- IV) Su duración
- V) El importe del capital social y la expresión de lo que cada socio a porte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- VI) El domicilio de la sociedad:
- VII) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores y el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- VIII) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- IX) El importe del fondo de reserva.
- X) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- XI) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

2.3 OTROS TIPOS DE SOCIEDADES

2.3.1 Sociedad cooperativa. La ley permite sociedades cooperativas de crédito, de producción o de consumo.

Están integradas por individuos de clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal, cuando se trata de cooperativas de productores; o se aprovisionan a través de la sociedad o utilizan los servicios que esta proporciona.

Cuando se trata de cooperativas de consumidores.

- Diez o más socios.
- Capital variable y duración indefinida.
- No perseguir fines de lucro.
- Repartir sus utilidades a prorrata entre sus socios, en razón del tiempo trabajado o del monto de operaciones.

Ejemplo de este tipo de sociedad son las empresas Pascual (500 empleados), Cruz Azul (1500 empleados) y el periódico Excelsior.

Es importante tomar en cuenta que todas las sociedades reguladas por la "Ley General de Sociedades Mercantiles" como las establecidas por el "Código Civil" y las personas físicas en actividades empresariales tienen diferentes esquemas de contribución fiscal (ISR, IVA y otros). Hay que ver la mejor opción.

La Sociedad Anónima, es la que representa mayores ventajas para la constitución de una pequeña empresa constructora por las siguientes razones:

- Tiene personalidad jurídica diferente de las de los accionistas y administradores
- La responsabilidad de los propietarios es limitada;
- La existencia de la empresa es continua, la muerte de un socio, la venta de una participación no afecta la existencia de la sociedad.
- El control de las operaciones es más eficiente, puesto que está centralizado y no se verá sometido a una división en socios; y

 La elección de administradores se puede hacer con base en su capacidad y no estar influida por cantidades invertidas.

2.3.2 SOCIEDADES EXTRANJERAS. SUJETAS A LEGISLACIÓN ESPECIAL.

Las sociedades mercantiles son un excelente instrumento para estimular una sana inversión extranjera, dado que ofrecen el máximo de garantías a los inversionistas exteriores. Las sociedades mercantiles son conocidas por todo el mundo y la práctica de invertir en ellas es universal. Permite disminuir desconfianzas naturales, y además, hace partícipes a los inversionistas de la suerte de la empresa. Desde el punto de vista nacional, la recepción de inversión extranjera a través de sociedades mercantiles facilita su reglamentación.

Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República. Éstas sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de la Ley de Inversión extranjera. Estas sociedades estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

2.4 ALIANZAS Y ASOCIACIONES

2.4.1 Sector público y privado.

En los últimos veinte años, el desarrollo mexicano ha enfrentado cambios estructurales muy notorios que han desembocado en una participación cada vez mayor de la inversión privada nacional y extranjera bajo diferentes esquemas.

Estos cambios han estado vinculados a la crisis económica y a la enorme deuda externa acumulada a principios de los años ochenta y a los cambios en la política económica interna, resultado de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, así como también a la firma del TLC y a la inserción del país en el proceso de globalización económica mundial.

De acuerdo a las reformas realizadas y el marco normativo vigente, el sector privado puede intervenir en algunas de las actividades que anteriormente estaban reservadas al estado y que actualmente no están consideradas como servicio público.

Para complementar los esfuerzos financieros del sector público, se crearon los esquemas de financiamiento diferido llamado "Proyecto de Infraestructura Productiva de Impacto Diferido en el Programa de Gasto", también conocido como "Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo", "Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo con Registro Diferido en el Gasto" o PIDIREGAS.

PIDIREGAS son "Aquellas inversiones que realizan algunas entidades del sector paraestatal bajo control presupuestario directo, con financiamiento privado de largo plazo, para constituir activos generadores de ingreso cuyo impacto presupuestario se difiere en los subsecuentes ejercicio fiscales".

El diseño de PIDIREGAS se inició a raíz de la crisis financiera de 1994-1995, con el objeto de hacer participar a la iniciativa privada en proyectos de infraestructura productiva, para que el Gobierno Federal pudiera liberar recursos presupuestarios destinados a fortalecer el gasto para el desarrollo social.

Los esquemas de PIDIREGAS fueron creados entre 1995 y 1996 y empezaron a operar en 1997. En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión aprobó reformas y adiciones al artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y al artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Dichas reformas legales establecen que únicamente podrán realizarse, con esa modalidad, inversiones que tengan una rentabilidad demostrada, ya que de esa manera se garantiza que las obligaciones contraídas durante el periodo de gestación y construcción de los proyectos tengas asegurado en grado razonable su pago pleno y puntual, por efecto del flujo futuro de ingresos que generen por la venta de los bienes y servicios resultantes.

Los proyectos se pagan con los ingresos de su propia operación. Para ser financiables requieren la firma de un contrato en el que está de por medio el producto o la obra.

La normatividad presupuestaria divide el esquema PIDIREGAS (proyectos de infraestructura productiva de largo plazo) en dos modalidades:

- a) INVERSIÓN DIRECTA. Esta modalidad presenta dos esquemas de inversión:
 - 1. Construir-Arrendar-Transferir (CAT): El constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto y al término de la obra, la entrega para su operación mediante un contrato de arrendamiento financiero a largo plazo.
 - 2. Obra Pública Financiada (OPF): El constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto, al término de la obra, la entidad pública liquida el total de las inversiones contratadas, para lo cual obtiene directamente el financiamiento de largo plazo que le permita pagar las obras realizadas.
- b) INVERSION CONDICIONADA. Comprende los proyectos en donde los activos son propiedad privada, pero deberían ser adquiridos forzosamente por las entidades públicas, si éstas llegaran a incumplir el contrato por algunas de las eventualidades extremas previstas como fuerza mayor.

2.4.2 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Es un contrato por el cual una persona le concede a otras, que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y las pérdidas de una negociación mercantil (art. 252 L.G.S.M.). No tiene personalidad jurídica, ni razón o denominación social (no es persona moral, ni unidad económica).

El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro; en este contrato se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

2.4.3 FIDEICOMISO.

Es un negocio jurídico mediante el cual una persona, el "fideicomitente", entrega a otra, el "fiduciario", ciertos bienes que destina a un fin lícito determinado, cuya realización encomienda al propio "fiduciario". Cuando el fin del fideicomiso redunda en beneficio de determinadas personas, estas tendrán el carácter de "fideicomisarios"

2.4.4 EMPRESA INTEGRADORA

Las organizaciones integradoras son empresas de servicios especializadas que asocian a personas físicas y morales, interesadas en aliarse para competir en mercados más amplios, aprovechando que ello les permite obtener ventajas económicas, que las hacen ser más competitivas.

La suma de sus capitales les permite tener acceso a oportunidades de trabajo y penetrar en mercados que en lo individual no podrían acceder.

Las integradoras constituyen una plataforma para el desarrollo, la modernización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

La integración va más allá de la alianza entre empresas, implica el enlace de amplias cadenas productivas.

Este esquema está probado en los países de la Comunidad Europea, así como en Asía (Japón, Corea y Taiwán).

En la Industria de la Construcción, éste esquema ha permitido hacer frente a los consorcios nacionales; pero, particularmente, a los internacionales.

2.4.5 DIFERENCIAS, FORTALEZAS Y DEBILIDADES.

Durante décadas en México prácticamente sólo se constituye sociedades anónimas y este fenómeno, no es particular de nuestro país.

Cuando entró en vigor la vigente Ley de Sociedades Mercantiles, era generalmente aceptada que la sociedad anónima era el instrumento idóneo para conjuntar grandes capitales a través de la participación de todo el público inversionista, que concurriría a su formación a través de la suscripción de acciones dispersas entre una gran masa de socios. La sociedad anónima, se pensaba, era el instrumento de las grandes empresas.

Para las pequeñas o medianas, formadas por una familia o por pocos asociados comerciales, se proponían las sociedades de personas; la colectiva y los tipos de la comandita. Como esas empresas no permitían el recurso a la limitación de la responsabilidad, se reguló la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que mantenía el personaje de la colectiva y de la comandita, al mismo tiempo que permitía a los socios limitar su responsabilidad al pago de sus aportaciones.

La barrera que se estimó suficiente para impedir que pequeñas empresas adoptarán la forma de anónimas y para garantizar a socios y terceros la solidez del patrimonio social, fue la exigencia de un capital fundacional mínimo, estableciendo una suma que entonces era la necesaria para la acometida de una gran empresa comercial.

La inflación, mal endémico de nuestra época, pronto dio al traste con las esperanzas del legislador. Al decaer el valor adquisitivo de la moneda se facilitó la Constitución de las sociedades anónimas y los empresarios, acaso entonces sin una verdadera justificación lógica, comenzaron a recurrir cada vez más a la sociedad anónima, estimulados por los beneficios de la limitación de la responsabilidad y la facilidad de circulación de las acciones. Poco a poco fueron desapareciendo las sociedades personales y la sociedad de responsabilidad limitada. Hoy en día se encuentran en práctico desuso.

La necesidad de proteger la circulación de las acciones y el ahorro público, motivó al legislador para imponer ciertas disposiciones en la regulación de las sociedades anónimas pero se olvidó de dictar normas flexibles que facilitaran la constitución de sociedades para grupos. Así, conforme a la ley vigente sólo se puede representar el capital social en acciones, éstas tienen vocación natural a la circulación, por lo cual carecen de validez, ante terceros. Los pactos entre los socios que limitan o regulan su enajenación, dejando a la víctima del incumplimiento con sólo una acción de daños y perjuicios. Lo mismo ocurre respecto de la sindicación del voto. La protección del núcleo patrimonial impide que haya socios industriales, que solo aporten sus servicios a la sociedad. Otras disposiciones en la constitución y funcionamiento de los órganos sociales producen efectos semejantes.

La protección del público inversionista y de los terceros en general, cuando se trata de sociedades que apelan al mercado de capitales, o cuya importancia económica es tal que amerita una regulación especial y la intervención de las autoridades administrativas reguladoras, ha dado lugar a la puesta en vigor de leyes especiales para esas sociedades abiertas.

Los derechos comparados reconocen que el criterio del capital fundacional mínimo, la emisión obligatoria de acciones y el establecimiento de un mínimo de socios es irrelevante para la correcta regulación de las sociedades mercantiles. Empresas de gran capital, pero de pocos socios, gran número de ellas unipersonales, se constituyen como sociedades anónimas; entre otras, las empresas del Estado. En el otro extremo, pequeños y medianos empresarios, recurren a la sociedad anónima. Con frecuencia las acciones no se emiten, o quedan por años guardadas en una caja de seguridad durante toda la vida social. Los socios, tanto en las grandes sociedades anónimas, como en las medianas y pequeñas, cuando la sociedad es cerrada, acostumbran celebrar pactos relativos a la transmisión de las acciones, al control de la administración y otros. Muchos de esos pactos no tienen otro objeto que el de mantener la cohesión del grupo y el control de la sociedad, en las proporciones convenidas.

Instituciones financieras, incluso del Estado, cuando dan financiamiento a las sociedades cerradas, lo condicionan a su participación como socios, a la celebración de pactos, de sindicación de voto y de limitaciones a la circulación de las acciones. Esos convenios también tienen los inconvenientes arriba señalados.

La consolidación de las ventajas de los diferentes tipos sociales que regulan nuestra. Ley de Sociedades Mercantiles en un sólo tipo social, dará gran flexibilidad a los fundadores y socios para establecer en los estatutos las cláusulas que estimen adecuadas para el tipo especial de empresa que desean explotar. Así en las sociedades cerradas, las participaciones sociales pueden ser representadas por partes sociales no negociables, sin necesidad de emitir acciones. Las acciones, a su vez, podrán representarse en títulos valor o negociarse por medio de anotaciones en cuenta. Esto da lugar a la posibilidad de sindicaciones de acciones, pactos de preferencia, admisión de socios industriales, estipulación de aportaciones suplementarias y de prestaciones accesorias.

En conclusión, la realidad empresarial contemporánea y la conveniencia de simplificar el sistema legal justifica con creces que sólo se regule un tipo social que reconozca y regule todas las prácticas vigentes.

Debilidades:

Las sociedades se disuelven:

- Por expiración del término fijado en el contrato social
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;
- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que la ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución.

Fortalezas:

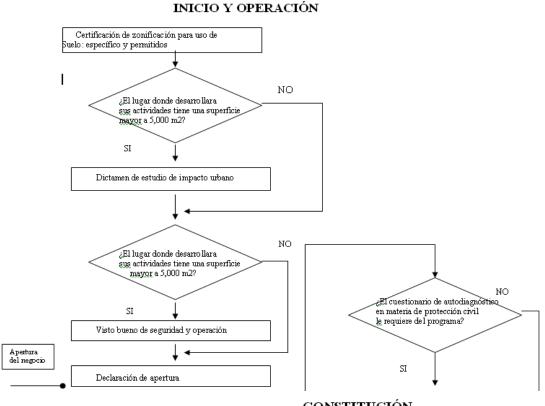
En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Los 14 errores principales causantes del fracaso de una empresa.



1 Falta de comprei 2 Falta de un progi 3 Iniciar sin informa 4 Entrar a un nego 5 Hacer una mala 6 Menospreciar o s 7 No tomar en cue 8 Crecer con dema 9 Tener poco capit 10 Iniciar con exces 11 Usar demasiado 12 No formar una re 13 No dar al negocio 14 Omitir llevar registr os У reporte suficie ntes y adecu

ados.



